



**RESOLUCIÓN CJR21-0416**  
**(30 de septiembre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, expidió el Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, CSJBOYR18-498 de 7 de diciembre de 2018, CSJBOYR18-510 de 14 de diciembre de 2018, CSJBOYR19-13 de 29 de enero de 2019, CSJBOYR19-15 de 31 de enero de 2019, CSJBOYR19-16 de 31 de enero de 2019, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el tres (3) de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, mediante la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y subsidiario de apelación, por quienes no aprobaron las pruebas, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

---

<sup>1</sup> Resoluciones CSJR19-0836 del 15 de octubre de 2019 y CJR21-0068 de 23 de marzo de 2021, aclarada por la Resolución CJR21-0152 de 22 de abril de 2021

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la Judicatura, continuó con la etapa clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017).

Con las Resoluciones CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021 y CSJBOYR21-325 de 23 de junio de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare conformó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo 260521 - Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito- Nominado, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, entre el 24 y el 30 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá-Convocatoria 4, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de julio hasta el 15 de julio de 2021, inclusive.

Los siguientes aspirantes dentro del término, presentaron recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de las Resoluciones CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021 y CSJBOYR21-325 de 23 de junio de 2021, por inconformidad con el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, argumentando lo siguiente:

El aspirante **LUIS EDUARDO ANTOLÍNEZ HUMO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.118.548.286 de Yopal, el 15 de julio de 2021, manifiesta que la calificación obtenida en el factor recurrido es inferior al tiempo total de servicio acreditado que equivale a siete (7) años, tres (3) meses y doce (12) días. Solicita la revisión de la documentación cargada en el aplicativo y su exhibición para confrontarla con los documentos que anexa con el recurso.

El Consejo Seccional de Boyacá y Casanare, mediante la Resolución CSJBOYR21-369 de 11 de agosto de 2021, no repuso la decisión recurrida y concedió el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

La aspirante **KATHERYNE ANNDREA LINETH CAÑAS CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 1007162132 de Oiba, el 15 de julio de 2021, manifiesta que no le tuvieron en cuenta el tiempo total de experiencia acreditada equivalente a 648 días, de los cuales se debe descontar un (1) año de experiencia mínima requerida, para un total de 288 de experiencia adicional y solicita se le asigne 34,4 puntos.

El Consejo Seccional de Boyacá y Casanare, mediante la Resolución CSJBOYR21-368 de 11 de agosto de 2021 repuso parcialmente la resolución recurrida en el ítem de experiencia adicional entendiendo como puntaje correcto el equivalente a 28.78 y concedió el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo objeto de recurso.

En esta oportunidad se resuelven los recursos interpuestos por los aspirantes **LUIS EDUARDO ANTOLÍNEZ HUMO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.118.548.286 de Yopal y **KATHERYNE ANNDREA LINETH CAÑAS CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 1007162132 de Oiba, quienes se presentaron para el cargo 260521 - Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito- Nominado, contra el registro seccional de elegibles contenidos en las Resoluciones CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021 y CSJBOYR21-325 de 23 de junio de 2021.

A los recurrentes le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
1118548286	ANTOLINEZ HUMO LUIS EDUARDO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	319,91	156,00	47,89	30	553,80
1007162132	CAÑAS CARRILLO KATHERYNE ANNDREA LINETH	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	450,93	152,00	18,22	20	641,15

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260521	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nom.	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*.

En lo que corresponde al recurrente **LUIS EDUARDO ANTOLÍNEZ HUMO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.118.548.286 de Yopal, al efecto, se relacionan los documentos de experiencia allegados en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

No.	Entidad	Cargo Desempeñado	Funciones	Fecha inicio	Fecha terminación	Total días
1	Corporinoquia	Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión	NO	17/07/2013	16/11/2013	0
2	INPEC - Judicatura	Asistente Jurídico	SI	27/01/2014	29/07/2014	183
3	Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal	Citador Nominado Grado 3	SI	01/10/2014	31/10/2015	391
4	Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal	Sustanciador y/o Oficial Mayor	SI	03/11/2015	31/12/2015	59
5	Alcaldía de Yopal	Prestación de Servicios Profesionales en Derecho para el trámite de los procesos disciplinarios que se adelanten en la oficina de control interno disciplinario.	SI	04/04/2016	18/08/2016	135
6	Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal	Sustanciador y/o Oficial Mayor	SI	05/09/2016	04/07/2017	0
7	Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Yopal	Sustanciador y/o Oficial Mayor	SI	05/09/2016	27/09/2017	383
8	Fundación Universitaria UNITROPICO	Docente Hora Cátedra	SI	01/08/2017	07/12/2017	0
Total experiencia valorada					1151	
Requisito mínimo					360	
Días para experiencia adicional					791	
Puntaje experiencia adicional asignada (496*20/360)					43,94	

De conformidad con los documentos aportados por el aspirante durante el término de la inscripción, el certificado expedido por Corporinoquia, como Apoyo a la Gestión, no es susceptible de puntuación porque las funciones certificadas no están relacionadas con el cargo de aspiración como es Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito-

Nominado, el cual pertenece al nivel Asistencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de Acuerdo PCSJA17-10780<sup>2</sup>.

En cuanto a las certificaciones laborales expedidas por Richar Pinto Carreño, en la que se certifica los tiempos laborados entre el 1º de febrero de 2011 al 6 de julio de 2013 y del 30 de julio de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2014, así como la expedida por el Juez Primero Administrativo de Yopal – Casanare, en la que se certifica los tiempos laborados entre el 5 de julio de 2017 al 11 de febrero de 2018, allegados por el recurrente con el fin de ser considerado en esta etapa, se le informa que dichos documentos no son susceptible de valoración, toda vez que los mismos no se encuentran entre los documentos presentados por el recurrente al momento de efectuar su inscripción.

En este punto resulta importante advertir al recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

Finalmente, respecto de la certificación laboral expedida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal en la que se certifica los tiempos laborados entre 05/09/2016 y 04/07/2017, el tiempo de experiencia certificado es concurrente con el tiempo de experiencia certificado para el cargo de Sustanciador y/o Oficial Mayor del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Yopal del 05/09/2016 y 27/09/2017 y no se podrían valorar dos veces. Adicional a lo anterior, el tiempo de experiencia certificado por la Fundación Universitaria UNITROPICO, no es objeto de puntuación adicional por incumplir el requisito exigido en la convocatoria para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración<sup>3</sup>.

Ahora bien, respecto de la solicitud de permitirle revisar los documentos cargados, así como el valor otorgado a cada uno de ellos, es preciso señalar que a los concursantes les correspondía cargar los documentos en el aplicativo diseñado para ello, y por ende son quienes conocen qué documentos subieron a la plataforma. Adicionalmente, este tipo de peticiones no son viables toda vez que no se encuentran previstas en los términos del concurso. En todo caso, en los apartes de experiencia adicional y docencia, y de capacitación adicional, contenidos en la presente resolución, se detallan cada uno de los soportes allegados por el recurrente, así como el valor asignado a cada uno de ellos.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación que corresponde para el ítem de experiencia adicional es de 43,94 puntos. Sin embargo, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare en las Resoluciones CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021 y CSJBOYR21-325 de 23 de junio de 2021, que conformó el Registro Seccional de Elegibles asignó un total de 47,89 puntos en el factor de experiencia adicional, al puntuar el tiempo de experiencia en Corporinoquia sin tener en cuenta que las funciones certificadas

---

<sup>2</sup> Acuerdo PCSJA17-10780 de septiembre 25 de 2017 - “Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA13-10039 de 2013 respecto a la inclusión en los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo, (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015)”

<sup>3</sup> Artículo 2º numeral 3.5.4. del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017.

no están relacionadas con el cargo de aspiración. No obstante, para no hacer más gravosa la situación del apelante y atendiendo los parámetros señalados por la Corte Constitucional en la sentencia T-033 de 2002, se mantendrá esa decisión, por la garantía que tienen los administrados en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*.

Por lo anteriormente expuesto, se confirmará lo resuelto en las Resoluciones CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021 y CSJBOYR21-325 de 23 de junio de 2021, respecto al puntaje asignado, en el factor experiencia adicional, pero por las razones expresadas.

En cuanto a la aspirante **KATHERYNE ANNDREA LINETH CAÑAS CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 1007162132 de Oiba, se relacionan los documentos de experiencia allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

No.	Entidad	Cargo Desempeñado	Funciones	Fecha inicio	Fecha terminación	Total días
1	Tribunal Administrativo de Boyacá	Auxiliar Judicial Ad - Honorem	SI	28/01/2015	03/11/2015	276
2	Arenas y Borda Abogados	Abogada Sustanciadora y asesora	SI	05/11/2015	12/02/2016	98
3	JCGM Abogados y Profesionales Asesores S.A.S.	Abogada	SI	15/02/2016	08/04/2016	54
4	Personería Municipal de Sogamoso	Prestación de Servicios Profesionales de carácter Jurídico	SI	11/04/2016	11/07/2016	91
5	Personería Municipal de Sogamoso	Prestación de Servicios Profesionales de carácter Jurídico	SI	18/07/2016	18/10/2016	91
6	Personería Municipal de Sogamoso	Prestación de Servicios Profesionales como Abogada	SI	20/10/2016	30/12/2016	71
7	Personería Municipal de Sogamoso	Prestación de Servicios Profesionales como Abogada	SI	04/01/2017	31/01/2017	28
8	Arenas y Borda Abogados	Abogada Sustanciadora y asesora	SI	02/02/2017	02/03/2017	31
9	Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Tunja	Oficial Mayor y/o Sustanciador	SI	09/05/2017	30/05/2017	22
10	Mónica Rocío Betancourt Pinto abogada	Abogada Sustanciadora y asesora	SI	22/06/2017	17/10/2017	116
Total experiencia valorada						878
Requisito mínimo						360
Días para experiencia adicional						518
Puntaje experiencia adicional asignada (496*20/360)						28,78

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 28,78 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare en dicho factor, al resolver el recurso de reposición en la resolución CSJBOYR21-368 de 11 de agosto de 2021, resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:- CONFIRMAR** lo resuelto en la Resolución CSJBOYR21-325 de 23 de junio de 2021, que corrigió la Resolución CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021- por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - Grado Nominado, respecto del puntaje asignado al señor **LUIS EDUARDO ANTOLÍNEZ HUMO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.118.548.286 de Yopal, respecto del puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución. En consecuencia, el puntaje queda así:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
1118548286	ANTOLINEZ HUMO LUIS EDUARDO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	319,91	156,00	47,89	30	553,80

**ARTÍCULO 2°:- CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJBOYR21-368 de 11 de agosto de 2021, que modificó parcialmente la Resolución CSJBOYR21-325 de 23 de junio de 2021 respecto al puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, a la aspirante **KATHERYNE ANNDREA LINETH CAÑAS CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 1007162132 de Oiba. En consecuencia, el puntaje queda así:

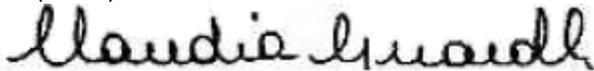
Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
1007162132	CAÑAS CARRILLO KATHERYNE ANNDREA LINETH	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	450,93	152	28,78	20	651,71

**ARTÍCULO 3°:- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4º:- NOTIFICAR** esta Resolución a los señores **LUIS EDUARDO ANTOLÍNEZ HUMO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.118.548.286 de Yopal, el 15 de julio de 2021 y **KATHERYNE ANNDREA LINETH CAÑAS CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 1007162132 de Oiba, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/REGM